



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny
González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA**
Demandados: **LILIANA PATRICIA JARAMILLO CANDAMIL**
Radicado: **170014003010-2020-00235-00**
Interlocutorio No: **768**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 000050000403501
CAPITAL:	\$93'663.259
INTERESES CORRIENTES:	\$6'338.537
DEUDORES:	LILIANA PATRICIA JARAMILLO CANDAMIL
BENEFICIARIO:	BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA
FECHA DE CREACION:	03 DE NOVIEMBRE DEL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	04 DE NOVIEMBRE DEL 2019

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el domicilio del demandado.
- Se satisface el derecho de postulación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny
González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses corrientes como los intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **LILIANA PATRICIA JARAMILLO CANDAMIL** identificada con C.C. 1.060.646.249, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$93'663.259)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 000050000403501.
2. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6'338.537)**, por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad hasta el día que se declaró vencida la obligación, es decir, el 04 de noviembre del 2019, en tanto estos no excedan el interés bancario corriente.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 05 de noviembre del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **BLANCA NELLY RAMIREZ TORO** identificada con **C.C. 24.290.633** de Manizales y con **T.P. 28.753 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny
González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

inhabilidad conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 061 del 23 de julio de 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria